



ORDENANZA N° 25

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

ARTÍCULO 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y limitaciones temporales para el ejercicio de la venta ambulante en término municipal de La Pola de Gordón y Venta por catálogo con reparto a domicilio.

ARTÍCULO 2.-

Se entiende por venta ambulante la que se ejerce fuera de establecimiento comercial permanente, en la vía pública, en solares u otros espacios libres. El Ayuntamiento de La Pola de Gordón de acuerdo con la legislación del Estado y de la Junta de Castilla y León sobre materia de Sanidad y Consumo, señalará y habilitará dentro del término municipal, los espacios, zonas y lugares públicos en los que esta actividad podrá ejercerse legalmente cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3.-

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1010/1985, no podrán ejercer la venta ambulante en el término municipal de La Pola de Gordón, aquellos vendedores que no cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza y las normas establecidas por las autoridades sanitarias y debiendo contar con la necesaria autorización municipal para vender en aquellos lugares que dicha autorización especifique y durante el tiempo señalado en la misma.

ARTÍCULO 4.-

La venta ambulante podrá realizarse en furgones o vehículos que cumplan los requisitos reglamentarios o desde instalaciones o puestos desmontables, en los lugares previamente diseñados por el Ayuntamiento, no pudiendo situarse en accesos a lugares comerciales o en sus escaparates o exposiciones.

ARTÍCULO 5.-

Régimen de autorización.

1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o representante, en impreso en el que se hará constar:
 - a. Nombre y apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Interesado o representante si lo hubiere.
 - b. Emplazamiento o zona en la que se pretenda el ejercicio de la actividad.
 - c. Mercancías que vayan a expenderse.
 - d. Tiempo por el que se solicita la autorización
 - e. Metros cuadrados de ocupación que se solicitan

2. A la solicitud deberán acompañarse:
 - a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte, si el solicitante es extranjero.

- b. Estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social
- c. Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será el titular de la autorización y actuará por cuenta propia
- d. Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.
- e. En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carnet de Manipulador, y cumplir las normas establecidas en la legislación sanitaria vigente.

Previa a la concesión de autorización por el Ayuntamiento del ejercicio de la Venta Ambulante, el Veterinario Oficial de Salud Pública, emitirá informe sobre el adecuado cumplimiento de las condiciones Técnico Sanitarias establecidas por la legislación vigente del vehículo o instalaciones utilizadas.

ARTÍCULO 6.-

Las autorizaciones que se concedan serán personales o intransferibles, sus titulares serán exclusivamente personas física y en ningún caso tendrán duración superior a un año, salvo disposición expresa en sentido contrario.

ARTÍCULO 7.-

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

ARTÍCULO 8.-

Los autorizados, al final de cada jornada comercial. deberán dejar limpios de residuos u desperfectos sus respectivos puestos y sus inmediaciones, el incumplimiento de este artículo será sancionado con la retirada de la licencia.

MODALIDADES DE VENTA

ARTÍCULO 9.-

La venta no sedentaria se clasifica a efectos de la presente Ordenanza en:

1. Venta en ambulancia
2. Venta en mercadillos

CAPÍTULO II. VENTA EN AMBULANCIA

ARTÍCULO 10.-

Queda terminantemente prohibida la venta en ambulancia en los lugares siguientes:

1. Casco Urbano de las localidades de La Pola de Gordón, Santa Lucía de Gordón y Ciñera de Gordón.
2. Cualquier otro núcleo de población en el que exista establecimiento permanente, para los artículos en él expuestos.

ARTÍCULO 11.-

A efectos de venta en ambulancia se establecen las siguientes zonas:

- Zona 1: Peredilla, Nocedo, Buensuceso, Huergas, El Millar y Llombera
- Zona 2: Los Barrios, Beberino, Cabornera, Buiza, Folledo y Geras.
- Zona 3: Vega, La Vida y Villasimpliz.

Los artículos autorizados en las zonas reseñadas son: pescado, pan, frutas, hortalizas, embutidos y conservas.

ARTÍCULO 12.-

Los días de venta serán:

- Zona 1: Lunes y Jueves
- Zona 2: Martes y Viernes
- Zona 3 Miércoles y Sábados

ARTÍCULO 13.-

La venta de pescado (fresco o congelado), sólo podrá ejercerse hasta las 15 horas, utilizando vehículos frigoríficos o isoterms que permitan la adecuada conservación de los artículos.

ARTÍCULO 14.-

El pan y sus derivados, tendrán tratamiento especial, se podrán vender en ambulancia en todos los pueblos del Ayuntamiento de Lunes a Sábado, siempre y cuando el vendedor tenga dentro del Municipio el lugar de fabricación.

CAPÍTULO III. DE LA VENTA EN MERCADILLOS.

ARTÍCULO 15.-

En el término municipal de La Pola de Gordón, se celebran tradicionalmente dos mercadillos en las localidades de La Pola, los miércoles, Ciñera, los Lunes y en Santa Lucía, los Jueves.

ARTÍCULO 16.- Instalaciones

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada autorización.

1. Todo mercadillo deberá contar con una dotación de infraestructura y equipamiento que garantice instalaciones ajustadas a las normas sobre sanidad, higiene y respeto al medio urbano y vecinal donde se instala, y que al menos cumplirá las siguientes exigencias:
 - a. El mercadillo deberá instalarse sobre superficie asfaltada, que ha de regarse antes y después de la celebración del mercadillo.

- b. Dentro de la superficie del mercadillo o aneja a ella existirán contenedores destinados a la recogida de residuos ocasionados por la actividad comercial.
 - c. El mercadillo contará con una fuente pública y servicios de agua corriente.
 - d. Existirá una báscula de repeso en lugar visible u de fácil acceso y las hojas de reclamaciones oficiales.
2. Los puestos serán desmontables y los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situados a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros y, además, estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.
3. Los puestos estarán preparados para que a las 9 de la mañana puedan iniciar sus ventas, operaciones que se suspenderán a las 15 horas, procediendo al levantamiento de las instalaciones, que deberá concluir una hora más tarde.

Los artículos autorizados en los mercadillos serán tejidos y calzados, mercería y paquetería, discos y cassettes, juguetería, cerámica, ferretería, frutos secos, frutas frescas, legumbres y hortalizas.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROHIBIDOS EN RÉGIMEN AMBULANTE

ARTÍCULO 17. -

Queda prohibida la venta en régimen ambulante y en mercadillo de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- Leche
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogourt y otros productos frescos, lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena y guarnecida
- Pastas alimenticias frescas y rellenas

- Anchoas ahumados y otras semiconservas.
- En general, todos aquellos productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades municipales y sanitarias conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.

El pago de la tasa deberá efectuarse en la segunda quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre en la entidad colaboradora designada al efecto.

SUJETO PASIVO

Estarán obligados al pago de la tasa que establece la Ordenanza, la persona titular de la licencia.

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN

Las bases de gravamen son las siguientes:

- **Vendedores en mercadillos: mínimo 7 m², máximo 20 m².**
- **Vendedores en ambulancia: mínimo 2 m², máximo 20 m².**
- **Los tipos de gravamen son los siguientes:**
 - **Puestos en Mercadillos por m² y día: 1,50 €**
 - **Puestos en ambulancia por m² y día: 35,00 €**
 - **Anualidad 150,00 €/año**

CAPÍTULO IV. NORMATIVA

ARTÍCULO 18.- En lo previsto en la presente Ordenanza, se aplicará:

1. Ley 26/84 de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios.
2. Legislación de Régimen Local
3. Real Decreto 1010/85 por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.
4. Normativa específica de los productos y servicios objeto de contratación en cada caso.

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN Y SANCIONES

ARTICULO 19. -

El Ayuntamiento de La Pola de Gordón, por medio de la Policía Local y el Veterinario Oficial de la Salud Pública vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza y, especialmente de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

Las infracciones a esta Ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir, y de acuerdo con las normas reguladoras de régimen Local y singularmente con lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984 de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de Junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa de consumidor y de la producción agroalimentario, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL. -

El presente acuerdo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a

partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.